



Exp. Junta Consultiva: RES 33/2023
Resolución del recurso especial en materia de contratación
Exp. de origen: contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica en materia económica-financiera, contable y fiscal por GEIBSAU
Órgano de contratación: Gestión de Emergencias de las Illes Balears
Recurrente: Gaesa Asesores de Empresa SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 19 de enero de 2024

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Rafael Ángel Cruz Periañez, en representación de Gaesa Asesores de Empresa SL, contra la Resolución de la presidenta del Consejo de Administración de Gestión de Emergencias de las Illes Balears (de ahora en adelante, GEIBSAU), en virtud de la cual aprobó los pliegos para la contratación del servicios de consultoría y asistencia técnica en materia económico-financiera, contable y fiscal por GEIBSAU, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 19 de enero de 2024, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 23 de noviembre de 2023, GEIBSAU, poder adjudicador no administración pública (en adelante, PANAP), publicó en la Plataforma de contratación del Estado (PLACE), el anuncio de licitación y los pliegos para la contratación del servicios de consultoría y asistencia técnica en materia económico-financiera, contable y fiscal por GEIBSAU.

Dada la naturaleza jurídica del ente, la preparación y adjudicación del contrato se ha tramitado de acuerdo con de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, (de ahora en adelante, LCSP), mediante un procedimiento abierto simplificado, ordinario. El contrato tiene un valor estimado de 55.000 euros.

2. El 4 de diciembre de 2023, la empresa Gaesa Asesores de Empresa, SL (en adelante, Gaesa), interpuso ante la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa (en adelante, JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de aprobación de los pliegos.

El motivo del recurso es esencialmente:

— Alegación única. Vulneración de los principios de libre concurrencia, no discriminación o igualdad de trato en la valoración de la experiencia profesional prevista en el cuadro de criterios de adjudicación del PCAP.

De acuerdo con esto, la recurrente solicitaba la anulación o rectificación del pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCAP). También solicitaba la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado, hasta la resolución del recurso.

3. El 7 de diciembre de 2023, la JCCA envió directamente el recurso interpuesto a GEIBSAU, dada la consideración de PANAP del órgano de contratación para que se pueda resolver de la manera que corresponda.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la resolución de aprobación del PCAP de la presidenta del Consejo de Administración de GEIBSAU, que tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP).
2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades que integran su administración instrumental incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJ-CAIB, que se puede interponer contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública.

En conformidad con el Acuerdo de la Comisión Permanente de la JCCA, 1/2018, de 31 de mayo, por el cual se analizó el ámbito de aplicación a la LCSP de los entes del sector público autonómico de la CAIB, GEIBSAU no tiene la consideración de administración pública sino que es un PANAP.

El título primero del libro tercero de la LCSP regula los contratos de los PANAP. De acuerdo con la apartado *b)* del artículo 318, la adjudicación de los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquier de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del capítulo I del título I del libro segundo de la presente ley, a diferencia de los efectos y extinción que se regirán por las normas de derecho privado.

Y de acuerdo con el artículo 44.6, segundo párrafo, en el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. En este caso, la titular del órgano al que corresponde la tutela de GEIBSAU es la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. La JCCA no es competente para resolver el recurso.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recoge como causa de inadmisión de los recursos:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, teniendo que notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, la JCCA tiene que inadmitir el recurso presentado, sin hacer ningún pronunciamiento sobre las alegaciones de la recurrente ni sobre la suspensión solicitada, todo lo cual corresponderá en cualquier caso, al órgano competente. Por eso, con objeto de garantizar los derechos de la recurrente la JCCA envió el recurso a GEIBSAU.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Gaesa Asesores, SL, contra la Resolución de aprobación de los pliegos de la presidenta del Consejo de Administración GEIBSAU, del contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica en materia económico-financiera, contable y fiscal por GEIBSAU.
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente interesado y a GEIBSAU.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero